



**AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)**

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

**REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS  
PÚBLICOS QUE SE PRESTAN EN EL HOGAR DEL JUBILADO**



## **AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)**

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

El Hogar del Jubilado es un establecimiento municipal de servicio público, creado para procurar el entretenimiento, las relaciones sociales y, en general, el desarrollo de sus socios y usuarios.

El uso de los locales que lo integra, en cuanto servicio público que lo es, ha alcanzado tal volumen que se requiere de su reglamentación.

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en el art. 156.1 del RD 2/2000,, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; art. 33 del Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y arts. 4.1.a), 49, 25 y 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art.1. Ámbito de aplicación**

1. Ámbito subjetivo. Las personas que disfruten de este Hogar de Jubilados podrán ser socios o usuarios.

Son usuarios las personas que, teniendo residencia en La Pobla de Vallbona y reuniendo la condición de jubilados, pensionistas o superando los sesenta años de edad, acudan al Hogar del Jubilado, así como los cónyuges o compañeros de aquellos.

Los usuarios del Hogar del Jubilado tendrán derecho a disfrutar de todas las instalaciones y servicios del mismo con sujeción a las normas establecidas.

2. Ámbito material. El presente reglamento tiene por objeto regular los servicios públicos que, en el ejercicio de las competencias que el art. 25 de la LBRL le atribuyen al Ayuntamiento, se ejercen en el Hogar del Jubilado, ya se gestionen de forma directa o indirecta.

Los servicios afectados por este reglamento serán los siguientes:

- El bar
- La peluquería de señoras
- La peluquería de caballeros
- El servicio de podología
- El uso de los locales ubicados en el edificio para actividades socio-culturales.

Queda excluido del objeto de este Reglamento las actividades, organización y el funcionamiento de la asociación de jubilados que lo disfruta, cuyo régimen interno se regirá por las normas aprobadas por dicha asociación que específicamente lo regulan.

### **Art. 2 Derechos de los usuarios de los servicios.**

Los usuarios de los servicios ostentan los siguientes derechos:

- a) Ser admitidos al uso del servicio, derecho que corresponderá a todas las personas físicas, que ostenten la condición de jubilado, empadronadas o no en La Pobla de Vallbona. Únicamente podrán establecerse limitaciones personales en atención a la seguridad de los usuarios del servicio o con el objeto de evitar perjuicios para su salud. La condición de jubilado se excepciona en aquellos casos en los que en los locales vacantes del edificio se programen actividades o actos socio-culturales que vayan dirigidos a cualesquiera otros grupos de población.
- b) Obtener la prestación del servicio en las condiciones que se establezcan, salvo que se acuerde la supresión del mismo.
- c) Obtener la prestación del servicio puntualmente, conforme al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento para cada actividad.
- d) Ser tratados por los prestadores del servicio con respeto y corrección.



## **AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)**

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

- e) Obtener la prestación del servicio con la continuidad convenida.
- f) A ser indemnizados por los daños que se les causen y que sean consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio

### **Art. 3. Obligaciones de los usuarios de los servicios.**

Los usuarios de los servicios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar la contraprestación económica que se apruebe por el Ayuntamiento por la prestación del servicio.
- b) Conservar los locales e instalaciones en buen estado de limpieza e higiene.
- c) Tratar a los prestadores del servicio y a los demás usuarios con respeto y corrección.
- d) Respetar los horarios de apertura y cierre de la instalación, así como cualesquiera limitaciones horarias que, para la correcta prestación del servicio, pudiera convenir la administración.



## **CAPITULO II SERVICIO PÚBLICO DE BAR**

### **Art. 4 Objeto.**

Es objeto del presente capítulo la regulación del régimen jurídico básico del servicio público de Bar del Hogar del jubilado, que se declara expresamente asumido por este Ayuntamiento como propio, por tratarse de servicio público de competencia municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2, letras k) y m), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consiste el servicio en la prestación de las actividades de restauración ubicadas en el Hogar del jubilado, dirigido a los usuarios de dicho servicio, conforme a las directrices que se fijen por el Ayuntamiento, en función de las necesidades y demandas reales que existan en cada momento.

### **Art. 5 Competencias administrativas.**

1. Es competencia del Ayuntamiento Pleno:
  - a) La aprobación de forma de gestión del servicio.
  - b) La supresión del servicio.
  - c) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
  
2. En los supuestos de gestión indirecta del servicio, la determinación del órgano de contratación competente se efectuará por aplicación de la vigente normativa sobre régimen local.
  
3. Es competencia del Alcalde, o del Concejal-Delegado de la respectiva área de actividad municipal, en función de las resoluciones que se dicten sobre delegación de competencias, con o sin la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:
  - a) Dirigir, inspeccionar e impulsar el servicio.
  - b) Determinar los horarios de apertura y cierre de este servicio al público.
  - c) Fijar el número de horas semanales de servicio activo.
  - d) En el supuesto de gestión indirecta, ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.
  - e) En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.
  - f) Aprobar las tarifas, o en su caso, modificarlas, cuando ello sea necesario.
  - g) Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales, siempre que su ejercicio no corresponda al órgano de contratación competente.



## **AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)**

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

### **Art. 6 Modalidades de prestación.**

No implicando el servicio ejercicio de autoridad, podrá gestionarse de forma directa o indirecta, mediante cualquiera de la modalidades previstas, respectivamente, en los apartados 3 y 4 del art. 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el supuesto de que se opte por la gestión indirecta del servicio, los derechos y obligaciones del contratista adjudicatario se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares que apruebe el órgano de contratación competente, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.



## **CAPITULO III**

### **OTROS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **Sección 1ª Peluquería de señoras y de caballeros**

##### **Art. 7.- Objeto.**

Es objeto del presente capítulo la regulación del régimen jurídico básico del servicio público de peluquería del Hogar del jubilado, que se declara expresamente asumido por este Ayuntamiento como propio, por tratarse de servicio público de competencia municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2, letras h) y k), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consiste el servicio en la prestación de las actividades de peluquería en las instalaciones ubicadas en el Hogar del jubilado expresamente destinadas a la prestación de estos servicios, que se prestarán conforme a las directrices que se fijen por el Ayuntamiento, en función de las necesidades y demandas reales que existan en cada momento.

##### **Art. 8.- Competencias administrativas.**

1. Es competencia del Ayuntamiento Pleno:
  - a) La aprobación de forma de gestión del servicio.
  - b) La supresión del servicio.
  - c) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
  
2. En los supuestos de gestión indirecta del servicio, la determinación del órgano de contratación competente se efectuará por aplicación de la vigente normativa sobre régimen local.
  
3. Es competencia del Alcalde, o del Concejal-Delegado de la respectiva área de actividad municipal, en función de las resoluciones que se dicten sobre delegación de competencias, con o sin la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:
  - a) Dirigir, inspeccionar e impulsar el servicio.
  - b) Determinar los horarios de este servicio al público.
  - c) Fijar el número de horas semanales de servicio activo.
  - d) En el supuesto de gestión indirecta, ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.
  - e) En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.
  - f) Aprobar las tarifas, o en su caso, modificarlas, cuando ello sea necesario.
  - g) Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales, siempre que su ejercicio no corresponda al órgano de contratación competente.



## **AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)**

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

### **Art. 9 Modalidades de prestación.**

No implicando el servicio ejercicio de autoridad, podrá gestionarse de forma directa o indirecta, mediante cualquiera de la modalidades previstas, respectivamente, en los apartados 3 y 4 del art. 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el supuesto de que se opte por la gestión indirecta del servicio, los derechos y obligaciones del contratista adjudicatario se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares que apruebe el órgano de contratación competente, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

### **Art. 10 .- Obligaciones básicas del contratista:**

En caso de gestión indirecta del servicio, y sin perjuicio de las que con carácter específico se establezcan en los pliegos reguladores de su contratación, las obligaciones básicas de quienes presten este servicio serán las siguientes:

- a) Ejercer por si el servicio y no cederlo a terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento, que sólo podrá otorgarse en las circunstancias previstas en la vigente normativa sobre contratación administrativa.
- b) Prestar el servicio con la continuidad convenida y con la máxima diligencia, en los locales e instalaciones que ponga a su disposición el Ayuntamiento dentro del edificio del Hogar del Jubilado.
- c) Prestar el servicio puntualmente, conforme al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento, sin que pueda modificarse sin la previa autorización administrativa.
- d) Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio del poder de policía que corresponde al Ayuntamiento.
- e) Solicitar la previa autorización del Ayuntamiento para introducir cualquier tipo de modificación en la prestación del servicio, aunque no implique modificación del precio del contrato.
- f) Estar al corriente en las obligaciones laborales, de Seguridad Social, seguridad y salud en el trabajo, y tributarias que imponga la normativa vigente, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- g) Velar por una correcta utilización de los locales e instalaciones en que preste el servicio.
- h) Suscribir una póliza de responsabilidad civil por el importe que se fije en los pliegos reguladores de la contratación.
- i) Admitir al uso del servicio exclusivamente a las personas jubiladas. No obstante, se podrá admitir excepcionalmente a personas con alguna incapacidad que deberá acreditarse y siempre previa autorización de la Concejalía de Bienestar Social.
- j) A aportar todos los aparatos y materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) No hacer ninguna obra ni modificación en el local donde se prestará el servicio sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- l) A no cobrar a los usuarios de los servicios, precios superiores a los que se aprueben por el Ayuntamiento.





## **Sección 2ª Servicio de podología**

### **Art. 11.- Objeto.**

Es objeto del presente capítulo la regulación del régimen jurídico básico del servicio público de podología, que se declara expresamente asumido por este Ayuntamiento como propio, por tratarse de servicio público de competencia municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2, letras h) y k), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consiste el servicio en la prestación de las actividades propias de pedicuro y podólogo en las instalaciones ubicadas en el Hogar del jubilado expresamente destinadas a la prestación de estos servicios, que se prestarán conforme a las directrices que se fijen por el Ayuntamiento, en función de las necesidades y demandas reales que existan en cada momento.

### **Art. 12.- Competencias administrativas.**

1. Es competencia del Ayuntamiento Pleno:
  - a) La aprobación de forma de gestión del servicio.
  - b) La supresión del servicio.
  - c) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
  
2. En los supuestos de gestión indirecta del servicio, la determinación del órgano de contratación competente se efectuará por aplicación de la vigente normativa sobre régimen local.
  
3. Es competencia del Alcalde, o del Concejal-Delegado de la respectiva área de actividad municipal, en función de las resoluciones que se dicten sobre delegación de competencias, con o sin la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:
  - a) Dirigir, inspeccionar e impulsar el servicio.
  - b) Determinar los horarios de este servicio al público.
  - c) Fijar el número de horas semanales de servicio activo.
  - d) En el supuesto de gestión indirecta, ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones que considere oportunas para alcanzar dicha finalidad.
  - e) En el supuesto anterior, vigilar las condiciones de salubridad y sanidad exigibles en un servicio de estas características.
  - f) Aprobar las tarifas, o en su caso, modificarlas, cuando ello sea necesario.
  - g) Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales, siempre que su ejercicio no corresponda al órgano de contratación competente.

### **Art. 13.- Modalidades de prestación.**

No implicando el servicio ejercicio de autoridad, podrá gestionarse de forma directa o indirecta, mediante cualquiera de la modalidades previstas, respectivamente, en los apartados 3 y 4 del art. 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En el supuesto de que se opte por la gestión indirecta del servicio, los derechos y obligaciones del contratista adjudicatario se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares que apruebe el órgano de contratación competente, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

**Art. 14 .- Obligaciones básicas del contratista:**

En caso de gestión indirecta del servicio, y sin perjuicio de las que con carácter específico se establezcan en los pliegos reguladores de su contratación, las obligaciones básicas de quines presten este servicio serán las siguientes:

- a) Ejercer por sí el servicio y no cederlo a terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento, que sólo podrá otorgarse en las circunstancias previstas en la vigente normativa sobre contratación administrativa.
- b) Prestar el servicio objeto del contrato con la continuidad convenida y con la máxima diligencia, en los locales e instalaciones que ponga a su disposición el Ayuntamiento.
- c) Prestar el servicio puntualmente, conforme al calendario y horario que apruebe el Ayuntamiento, sin que pueda modificarse sin la previa autorización administrativa.
- d) Cuidar del buen orden del servicio, sin perjuicio del poder de policía que corresponde al Ayuntamiento.
- e) Solicitar la previa autorización del Ayuntamiento para introducir cualquier tipo de modificación en la prestación del servicio, aunque no implique modificación del precio del contrato.
- f) Estar al corriente en las obligaciones laborales, de Seguridad Social, seguridad y salud en el trabajo, y tributarias que imponga la normativa vigente, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- g) Velar por una correcta utilización de los locales e instalaciones en que preste el servicio.
- h) Suscribir una póliza de responsabilidad civil por el importe que se señale en los pliegos reguladores de la contratación.
- i) A no hacer ninguna obra ni modificación en el local donde se prestará el servicio sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- j) Los productos y materiales a emplear deberán ser de primera calidad.
- k) A no cobrar a los usuarios de los servicios precios superiores a los previstos por el Ayuntamiento.



## **CAPITULO IV EL USO DE LOCALES DEL HOGAR DEL JUBILADO**

### **Art. 14.- Objeto**

El uso de los locales existentes en el edificio del Hogar del Jubilado para la programación o la realización puntual de actividades socio-culturales se efectuará previa la solicitud de su uso al Ayuntamiento con carácter previo.

La concesión del uso de estos locales es una facultad discrecional de la Corporación, que estará sujeta al abono de la correspondiente tasa por utilización de locales públicos, en la forma y con los requisitos previstos en la correspondiente ordenanza fiscal que se encuentre vigente en cada momento.

### **Art. 15.- De la responsabilidad de los organizadores de los actos**

Cuando el Ayuntamiento, a través de su órgano competente, autorice el uso de los locales, los responsables de su organización serán ingulamente responsables de la custodia y del uso responsable de los mismos.

Cualquier deterioro que sufran estos locales como consecuencia de alguna actividad, ya sea programada o de carácter puntual, será de la exclusiva cueta de sus organizadores, circunstancia de la que se les informará en el mismo momento en que se conceda la autorización para su uso.

### **Art. 16.- Del acceso a los locales**

Los actos programados o puntuales que deban celebrarse en los locales del Hogar del Jubilado se autorizarán, como regla general, en horario comprensivo entre las 8 y la 21'00 horas de lunes a viernes.

En el caso de que dichas actividades de celebren en horario distinto o en fin de semana o festivo, se hará entrega a los organizadores de una llave del local, agravándose en este caso su responsabilidad por los daños que pudieran acometerse en los locales en el tiempo de este.

### **Disposición derogatoria**

Con la aprobación definitiva de este reglamento quedará sin vigencia el reglamento regulador del uso del bar del Hogar del Jubilado, cuyas disposiciones quedan incorporadas al presente.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2, en relación con el 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las



## **AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA (Valencia)**

C.I.F. P-46/20400 D • Avenida Colón, 93 • Teléfono (96) 2760050 • Fax (96) 276.00.26 • C.P. 46185

Bases del Régimen Local, una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.